



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO EL REINGRESO A PARCELA DE CORTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 892-2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 19 5 SEP 2022

VISTO:

El expediente N° 8520, de fecha 03 de agosto del 2022, presentado por el Sr. JOSE MOASI ACOSTA JUVINO, titular del contrato de Concesión de Productos No Maderables (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-330-03, con domicilio en el Jirón Manco Inca D-8, del Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Región Madre de Dios, la cual solicita Reingreso a la Parcela de Corta N° 02, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 694-2021-GOREMAD-GRFFS y REFORMULADO, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 111-2022-GOREMAD-GRFFS, y;

EL INFORME TECNICO N° 758-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNFM/JOSA, de fecha 16 de agosto del 2022, emitido por el Bach. Ing. JOSE OSWALDO SAAVEDRA ALVARADO, mediante el cual recomienda Aprobar el Reingreso a la Parcela de Corta N° 02 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 694-2021-GOREMAD-GRFFS y REFORMULADO, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 111-2022-GOREMAD-GRFFS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 54° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión Forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es de responsabilidad del titular y el regente**, según corresponda; la ARFFS establece el periodo o fecha de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recuerdo, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo el recurso, entre otros;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

La **ley N° 27444** (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 **Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo. **Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta Presunción admite prueba en contrario;**

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE**, Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha **25 de mayo de 2016**; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la movilización de Saldos;

En fecha 19 de diciembre del 2003, el Estado debidamente representado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y el señor **José Moasi A costa Juvino**, suscriben el Contrato de Concesión para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera castaña en el departamento de Madre de Dios con contrato N°17-TAM/C-OPB-J-330-03 en un área de 956.668 hectáreas.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 487-2021-GOREMAD-GRFFS-CFNM/ESP**, de fecha 11 de junio del 2021, **emitido por el Bach. Ing. EDUARDO SANABRIA PALOMINO**, se recomienda aprobar el PMFI para el aprovechamiento de madera en concesión de productos diferentes a la madera de la PC N° 02.

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 694-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 15 de junio del 2021, se Aprueba la Parcela de Corta N° 02 del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, para el aprovechamiento de Productos Forestales no Maderables y Maderables, por un periodo de Setecientos treinta (**730**) días calendarios.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



Que, mediante Carta S/N, de fecha 22 de Julio del 2022, con registro de Exp. N° 8057, el Sr. **JOSE MOASI ACOSTA JUVINO**, Presenta su **INFORME DE EJECUCION FINAL**, de su Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 694-2021-GOREMAD-GRFFS** y **REFORMULADO**, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 111-2022-GOREMAD-GRFFS**.

Mediante Carta S/N, de fecha 03 de agosto del 2022, con registro de Exp. N° 8520, el Sr. **JOSE MOASI ACOSTA JUVINO**, solicita Reingreso a la parcela de corta N° 02, correspondiente al Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado Mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 694-2021-GOREMAD-GRFFS** y **REFORMULADO**, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 111-2022-GOREMAD-GRFFS**.

Que, el **INFORME TECNICO N° 758-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/JOSA**, elaborado por Bach. Ing. **JOSE OSWALDO SAAVEDRA ALVARADO**, el cual recomienda Aprobar la solicitud de **REINGRESO** de fecha 16 de agosto del 2022, a la Parcela de Corta N° 02 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 694-2021-GOREMAD-GRFFS** y **REFORMULADO**, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 111-2022-GOREMAD-GRFFS**, puesto que cumple con las condiciones y los requisitos solicitados para su aprobación;

Que, en virtud de lo aprobado por el **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, **por eso es factible atender lo solicitado** Así mismo, de acuerdo a la Notificación de Saldos emitido por el **"NODO CIEF"** el titular cuenta con saldo de volumen de las especies Solicitadas, de las cuales el mismo Informe recomienda: **APROBAR** la solicitud de **REINGRESO** a la Parcela de Corta Anual al concesionario por un periodo de trescientos sesenta y cinco **(365) días calendario**, contados a partir de la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial Regional;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el **REINGRESO** a la **PC N° 02**, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 694-2021-GOREMAD-GRFFS** y **REFORMULADO**, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 111-2022-GOREMAD-GRFFS**, al Sr. **JOSE MOASI ACOSTA JUVINO** titular del Contrato de Concesión con fines no maderables **N° 17-TAM/C-OPB-J-330-03**, durante **trescientos sesenta y cinco (365) días calendario**, a partir de la suscripción de la presente resolución.

CUADRO N° 01: Coordenadas UTM del área de la concesión

Coordenadas UTM (Zona 19S, Datum WGS84)		
Vértice	Este (E)	Norte (N)
P1	437700	8653113
P2	438995	8653187
P3	439007	8652710
P4	439372	8651961
P5	439500	8649162
P6	436000	8651473
956.668 ha.		



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



CUADRO N° 02: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta a Reingresar

Coordenadas UTM de la Parcela de corta (Zona 19S, Datum WGS84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	437817	8651416	13	438387	8650771
2	438431	8651423	14	438387	8650938
3	438431	8651551	15	437471	8650938
4	438689	8651654	16	437471	8650596
5	438689	8651739	17	437139	8650596
6	439261	8652194	18	437139	8650710
7	439372	8651961	19	436843	8650898
8	439499	8651961	20	436843	8651221
9	439499	8651082	21	437155	8651221
10	438972	8651083	22	437155	8651064
11	438973	8649901	23	437340	8651064
12	438388	8649901	24	437340	8651416
233.521 ha.					

CUADRO N° 03: Especies y volumen a autorizar para el reingreso.

N°	Especies		DMC*	N° de Arboles		Volumen M3
	Nombre común	Nombre científico		cm	Arb/Ha.	
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	0,013	3	17,963
2	Aletón	<i>Sloanea guianensis</i>	41	0,009	2	15,235
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	0,051	12	127,409
4	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	0,039	9	72,995
5	Estoraque	<i>Myroxylon balsamun</i>	41	0,009	2	11,028
6	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	0,009	2	36,838
7	Misa colorada	<i>Couratari macrosperma</i>	41	0,051	12	170,279
8	Moena	<i>Ocotea oblonga</i>	46	0,030	7	28,290
9	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	0,039	9	43,023
10	Requia	<i>Guarea macrophylla</i>	46	0,004	1	5,169
11	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	0,034	8	50,422
12	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	0,013	3	18,484
13	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	46	0,034	8	77,198
14	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	0,034	8	57,864
Total				0,368	86	732,197

Artículo 2°.- **AUTORIZAR**, al Sr. JOSE MOASI ACOSTA JUVINO, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución; realizar la movilización de los productos forestales por **VÍA TERRESTRE**, con su respectiva GTF y Lista de Trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre el "EL TRIUNFO", y para la verificación, obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la Sede Central de Tambopata.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



Artículo 3°. - **CUMPLASE** con todo el extremo dispuesto por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE. "Valores al estado natural-VEN".

Artículo 4°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al concesionario Sr. **JOSE MOASI ACOSTA JUVINO**, titular del contrato con fines no maderables N° 17-TAM/C-OPB-J-330-03, para su cumplimiento obligatorio, al Organismo Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestres - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes, HS.

Regístrese y comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]
Msc. Ing. Junior Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

*Recibi con firma
Jose Moasi Acosta J.
Jose Moasi Acosta J.
048040601
15-09-22
h.09-19.*

